

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. 1352, que concede sendas pensiones del Estado a varios servidores de la  
Administración Pública.  
E. O. No. 9620, del 31 de agosto de 1983**

SALVADOR JORGE BLANCO  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1352

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

- 1) Pedro Vásquez Sánchez, con una pensión del Estado de quinientos sesenta pesos oro (RD\$560.00) mensuales;

2) Ramón Antonio Vargas Adames, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

3) Hilda Lina Gómez de Almonte, con una pensión del Estado de ciento cincuenta y cuatro pesos oro (RD\$154.00) mensuales;

4) Carmen Moreta, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

5) Olga Soto Vda. Delgado, con una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD\$320.00) mensuales;

6) Consuelo Cuevas, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

7) Leopoldo Vilorio Sánchez, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

8) Beatriz Martínez Beard Vda. de la Cruz, con una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

9) Carlos Eligio Linares Tejeda, con una pensión del Estado de quinientos sesenta pesos oro (RD\$560.00) mensuales;

10) María Luisa Capellán Germán, con una pensión del Estado de quinientos sesenta pesos oro (RD\$560.00) mensuales.

Artículo 2.— Queda derogado el acápite 27 del Decreto No. 3507, de fecha 13 de agosto de 1982.

**Artículo 3.—** Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

**SALVADOR JORGE BLANCO**

**Dec. No. 1353, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Municipio de Santiago, para ser destinada a la construcción del Parque Zoológico y Botánico Cibao, en la ciudad de Santiago de los Caballeros.**

**G. O. No. 9620, del 31 de agosto de 1983**

**SALVADOR JORGE BLANCO**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO: 1353**

**CONSIDERANDO** que para el pleno desarrollo de la Región Norte del país, se hace necesario la construcción de un Parque Zoológico y Botánico que al mismo tiempo, pueda servir como centro de actividades científicas, educativas y culturales para los habitantes de dicha Región;

**CONSIDERANDO** que estas instalaciones deben ser ubicadas en la ciudad de Santiago de los Caballeros, que constituye el centro de las principales actividades del Norte del país;